

**ESTATUTO  
DE LA  
ASOCIACION  
DE**

**FUNCIONARIOS  
DEL LATU**

**AFUL**

## **C A P I T U L O I**

### **CONSTITUCION, DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1.-** (DE LA CONSTITUCIÓN). La Asociación de Funcionarios del LATU es la unión de empleados del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y de aquellos que se jubilen a partir de la aprobación del presente estatuto, cuya representación ejercerá.-

**Artículo 2.-** ( DE LA DENOMINACIÓN ) . Esta Institución se reconocerá bajo el nombre de Asociación de Funcionarios del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (AFUL).-

**Artículo 3.-** (DE LOS FINES). La Asociación tiene por objeto fomentar las relaciones de solidaridad, compañerismo, mutualidad y cooperación entre el personal que se reconoce en este Estatuto. Esta Asociación que no podrá tener afiliación alguna de carácter político partidista, filosófico o religioso, perseguirá los fines que se establecen a continuación, sin que su enunciación signifique limitar lo anteriormente expuesto:

- a) Defender los derechos e intereses de los asociados en su calidad de tales.
- b) Realizar todas aquellas acciones, que promuevan el mejoramiento económico, funcional y social de los afiliados.
- c) Pugnar para que se provea a los funcionarios las condiciones mínimas indispensables para la preservación de la salud e higiene.
- d) Pugnar por el buen funcionamiento del Laboratorio.
- e) Propiciar la creación de un Fondo de Previsión y Retiro.
- f) Defender instituciones que bajo la forma de Derechos y Garantías consagra la Constitución de la República para las personas jurídicas y físicas.
- g) Establecer vínculos con instituciones afines.
- h) Propiciar la edición de boletines informativos o revistas los que serán librados a colaboración de todos los asociados.
- i) Mantener vínculos con organizaciones de beneficencia y obras sociales.

La Asociación bajo ningún pretexto y en ninguna oportunidad podrá realizar aportes o propaganda directa o indirecta tendente a propiciar determinada corriente filosófica, política o religiosa.-

**Articulo 4.-** (DEL DOMICILIO). Esta Asociación establece su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.-

**Articulo 5.-** (DE LA DURACIÓN). La duración de la Asociación será indeterminada.

## **C A P I T U L O II**

### **PATRIMONIO SOCIAL**

**Articulo 6.-** El patrimonio de la Asociación se integrara con las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, las contribuciones, legados o donaciones que se le hagan y todo otro ingreso que obtenga de acuerdo a sus reglamentaciones.-

**Articulo 7 .-** La Asociación podrá adquirir bienes que estime convenientes, enajenar lo que posea, gravarlos y constituir derechos reales de ellos, de la conformidad con lo que establece el presente estatuto.-

**Articulo 8 .-** Los recursos de la Asociación serán afectados a las necesidades gremiales, salvo lo establecido en el presente estatuto.-

## **C A P I T U L O III**

### **DE LOS SOCIOS**

**Artículo 9.-** Serán requisitos imprescindibles para su admisión como socio:

- a) Ser funcionario o jubilado del Laboratorio Tecnológico del Uruguay de acuerdo al Art.1del Capítulo I.
- b) Solicitar su afiliación en forma escrita.-
- c) Aceptar y respetar lo establecido en estos Estatutos, ateniéndose a los derechos y obligaciones que los mismos establecen.-

**Artículo 10.-** Los socios serán de tres categorías:

- a) **Fundadores**, se considerarán tales con los mismos derechos y obligaciones que los socios activos. Los asistentes al acto de fundación de la Asociación y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) **Activos**, los que tengan seis meses de antigüedad en el registro social.
- c) **Suscriptores**, los que no tengan seis meses de antigüedad, menores de 18 años y jubilados de acuerdo al Art. 1, no tendrán derecho a votar ni podrán ser elegidos.

**Artículo 11.-** (DERECHOS). Son derechos de los socios:

- a) Gozar de los beneficios que otorga el presente estatuto.
- b) Formar parte de las asambleas, votar y ser votado, salvo excepciones previstas en el presente estatuto.
- c) Requerir, reclamar y hacer proposiciones ante los Órganos Directivos previstos en este estatuto.

**Artículo 12.-** (OBLIGACIONES). Serán obligaciones de los socios:

- a) Abonar la cuota que fije la Asamblea General.
- b) Participar de la Asamblea cuando así corresponda y colaborar de todas maneras para acrecentar el prestigio o influencia del gremio.
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueran designados, si lo aceptaran.
- d) Acatar y cumplir las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno del gremio de acuerdo con este estatuto.

**Artículo 13.-** Los socios perderán el carácter de tal por renuncia, fallecimiento o expulsión. La expulsión estará motivada por:

- a) El no acatamiento o incumplimiento de las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno del gremio de acuerdo con el Estatuto.
- b) Toda otra falta grave que el Consejo Directivo reconozca como tal.

El socio sancionado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el término de treinta días como máximo entre su expulsión y la presentación de su descargo, la que será convocada dentro de los treinta días siguientes. Quedaran mientras la Asamblea no resuelva, automáticamente suspendidos sus derechos y obligaciones, salvo los emanados de los incisos a) y d) del Art. 12.-

**Artículo 14.-** Serán motivos de suspensión en el ejercicio de sus derechos:

- a) Aprovechamiento indebido de los beneficios de la asociación.
- b) Falta de pago en sus obligaciones ante la Asociación.
- c) Toda otra falta grave que a juicio del Consejo Directivo ameriten a la suspensión. Los casos de suspensión no eximen al afiliado de las obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del Art.12. -Las suspensiones tendrán un máximo de seis meses. El socio suspendido con la pena máxima perderá a su reingreso la condición de socio que tuviera. La sanción podrá ser recurrida según lo establecido en el Art.13.

## **C A P I T U L O IV**

### **GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

**Artículo 15.-** La Asociación adopta para su gobierno la forma democrática representativa, sobre la base de la participación directa de sus afiliados dentro de las competencias establecidas por el presente Estatuto.

**Artículo 16.-** Son órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Las Asambleas por Área Funcional.
- d) La Comisión Fiscal.
- e) La Comisión Electoral.

**Articulo 17.-** La Comisión Fiscal y la Comisión Electoral gozan de plena autonomía, excepto en los casos de la interpretación de recursos frente a situaciones expresamente previstas.

**Articulo 18.-** Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Fiscal, de la Comisión Electoral y el Consejo Directivo.

**Artículo 19.-** Todos los cargos de los diversos órganos de gobierno se llenará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de las Elecciones. Los socios electos deberán ser mayores de edad y estar habilitados a tal fin.

## **C A P I T U L O V**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Articulo 20.-** La Asamblea General de socios, actuando conforme al presente Estatuto, es la autoridad suprema de la Asociación integrada por los afiliados que se encuentren en el goce de sus derechos sociales al momento de su realización.

**Articulo 21.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo mediante aviso escrito en lugar destinado a esos efectos, con una antelación de por lo menos 15 días hábiles a la fecha de realización.

**Articulo 22.-** La Asamblea General será convocada por vía ordinaria una vez al año, en el mes de Noviembre, a fin de considerar el Balance y Memoria Anual respectivos, e informe de la Comisión Fiscal.

**Artículo 23.-** L Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente una vez al año en primera convocatoria con el 34% del total de habilitados. De no alcanzarse el mismo, en segunda convocatoria a la hora con los presentes.

**Artículo 24.-** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente:

- a) Toda vez que a juicio de la mayoría absoluta del Consejo Directivo lo exijan los intereses de la Asociación.
- b) Por iniciativa de la Comisión Fiscal.
- c) A pedido de por lo menos una décima (1/10) parte de los socios habilitados. En los casos previstos en los literales a), b) y c) el Consejo Directivo debiera efectuar el llamado dentro de dos (2) días siguientes y para fecha no posterior a los veinte (20)

días a partir del recibo de la petición.

**Artículo 25.-** En la reunión de la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse otros asuntos que aquellos que se indicaron en la convocatoria, salvo acuerdo con el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 26.-** El quórum de la Asamblea General Extraordinaria será el siguiente:

- a) En la primera convocatoria la mitad mas uno de los socios habilitados para votar.
- b) En la segunda, que se hará media hora después, treinta por ciento (30%) de los habilitados para votar.
- c) De no alcanzarse lo exigido en el inciso anterior no sesionará, convocándose a una nueva Asamblea General, en treinta días hábiles, en las mismas condiciones de los literales a) y b) del presente estatuto.

**Artículo 27.-** Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos y podrán ser reconsideradas en la misma sesión u otra y por un número de votos favorable superior al obtenido en la decisión recurrida, la dejara sin efecto.

**Articulo 28.-** Para decidir la suspensión de actividades, la incorporación y/o adhesión a otras instituciones afines, la disposición o gravámenes de bienes inmuebles y para contraer obligaciones superiores a 100 U.R. ( unidades reajustables ) se requerirá un quórum especial de la mitad mas uno de los socios habilitados y el voto favorable de por lo menos el treinta y cuatro por ciento (34%) del total de habilitados; siempre que los votos afirmativos superen la mitad del numero de votantes; para su aprobación. Los dos primeros puntos se decidirán por voto secreto.

**Artículo 29.-** La Asamblea General reunida podrá suspender sus deliberaciones y continuar la discusión de sus asuntos en sesiones sucesivas que se realizaran los días y horas que por ella se dispongan siendo publicitadas por el Consejo Directivo.

**Articulo 30.-** La Asamblea General fijara la cuota mensual de los asociados pudiendo el Consejo Directivo modificarla ad-referéndum de la Asamblea General convocada a tales efectos.

**Articulo 31.-** En toda sesión de la Asamblea General se labraran actas que serán firmadas por la mesa y como mínimo por tres (3) asambleístas designados por la propia Asamblea.

**Artículo 32.-** Las mociones serán de tres clases: previas, de orden y de resolución.

- a) Se consideran mociones previas: 1) alterar el orden del día; 2) pedir que pase el asunto a comisión.
- b) Se consideran mociones de orden: 1) pasar a cuarto intermedio; 2) dar un asunto por suficientemente discutido; 3) cerrar la lista de oradores; 4) limitar el tiempo de los oradores.
- c) Las mociones previas no interrumpirán al orador en el uso de la palabra y la mesa las hará votar inmediatamente de terminar el orador, agotándose la lista de oradores ya inscriptos.
- d) Las mociones de orden interrumpirán al orador y luego de votadas continuara aquel hasta agotar el tiempo de que dispone.
- e) Se consideraran mociones de resolución las que presenten por escrito los asambleísta, respecto al que se debate y se votaran luego de terminada la discusión.

## **C A P I T U L O VI**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Articulo 33.-** a) El Consejo Directivo se compondrá de nueve (9) miembros que serán elegidos de la siguiente forma: cinco (5) de ellos con sus respectivos suplentes, que duraran dos (2) años en sus funciones, directamente por los afiliados y un (1) delegado con su respectivo suplente por cada Área Funcional según lo establecido en el Articulo 50, quienes duraran un (1) año en sus funciones. b) El Consejo Directivo tendrá un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Relaciones Publicas, Prensa y Propaganda y un Secretario de Actas. c) Todos los cargos podrán ser reelectos indefinidamente.

**Artículo 34.-** En la primera sesión que celebre el Consejo Directivo, después de la proclamación por la Comisión Electoral, los miembros electos designaran de entre sus miembros las personas que desempeñaran los cargos de Secretario/a de Relaciones Publicas, Prensa y Propaganda, y Secretario/a de Actas.

**Artículo 35.-** El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos dos veces por mes y el quórum mínimo para poder sesionar será de siete miembros. Las resoluciones se tomaran por mayoría simple de votos, salvo excepciones establecidas en el presente Estatuto. En toda votación que arroje empate el Presidente cuenta con doble voto.

**Articulo 36.-** En caso de impedimento del Presidente para concurrir a una sesión, le sustituirá el suplente respectivo y en su defecto un miembro elegido del propio Consejo Directivo.

**Articulo 37.-** En los casos de vacancia, ausencia o de licencia de miembro del Consejo Directivo, deberán concurrir los suplentes respectivos por el término de aquella.

**Articulo 38.-** Para los casos de acefalía del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal asumirá con carácter provisorio la conducción de la Asociación, debiendo convocar a elecciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de acefalía del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, la Asamblea General nombrara las autoridades provisionales, las que llamaran a elecciones en un plazo de cinco (5) días.

**Articulo 39.-** Los miembros del Consejo Directivo podrán ser destituidos por la Asamblea General convocada al efecto, con asistencia de dos tercios (2/3) de socios habilitados y por mayoría absoluta de habilitados.

**Artículo 40.-** Al Consejo Directivo compete:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Elaborar los reglamentos, nombrar las comisiones y subcomisiones que considere conveniente y los delegados que actuarán en su representación.
- c) Cumplir y hacer cumplir sus propias resoluciones, las de la Asamblea cualquiera sea su naturaleza y las impuestas por el Estatuto y los reglamentos.
- d) Elaborar la Memoria y Balance e Inventory, el que junto al dictamen de la Comisión Fiscal serán presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- e) Aceptar el ingreso y renuncia de afiliados, resolver sobre la suspensión o separación o expulsión de los afiliados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto. Las resoluciones dictadas al amparo del presente literal requerirán el voto conforme de cinco (5) miembros del Consejo Directivo.
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirla.
- g) Resolver las cuestiones no previstas en el presente Estatuto dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- h) Representar legalmente a la Asociación por intermedio del Presidente y Secretario General actuando conjuntamente.

**Artículo 41.-** El Consejo Directivo de la Asociación llevará Libro de Actas debidamente rubricado en el cual se extenderán las versiones de las sesiones realizadas, desatascándose todas las resoluciones adoptadas. Estas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario General.

**Artículo 42.-** Todos los documentos que impliquen movimientos de fondos u obligaciones deberán llevar la firma del Presidente o Secretario General.

## **CAPITULO VII**

### **LAS ASAMBLEAS POR AREA FUNCIONAL**

**Artículo 43-** Las Asambleas por Área Funcional estarán integradas por todos los socios que pertenezcan a una misma área. A los efectos de la Asociación los funcionarios del LATU se dividen en cuatro (4) Áreas Funcionales:

- 1) Área técnica: que comprende a los funcionarios del Laboratorio y Plantas Piloto.
- 2) Área de contralor: al personal asignado a la autorización, cancelación de Admisión Temporaria y Centro de Cómputos.
- 3) Área de Servicio y Afines: al Personal de limpieza, mantenimiento y serenos.
- 4) Área Administrativa: a todos los funcionarios no comprendidos en las otras áreas

**Artículo 44-** A la Asamblea por Área le compete:

Elegir al delegado del área que integrará el Consejo Directivo según lo establecido en el Capítulo X- Artículo 50

Tratar todos los problemas de interés de sus miembros y proponer su estudio en el Consejo directivo si así se resolviera. Las inquietudes se dirigirán al delegado del Área quién convocará y presidirá la Asamblea.

## **CAPITULO VIII**

## **LA COMISION FISCAL**

**Artículo 45-** La Comisión Fiscal se compone de tres miembros y sus respectivos suplentes, electos conjuntamente con las demás autoridades. Duran dos años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Comisión fiscal sesionará con por lo menos dos miembros presentes.

**Artículo 46-** Son atribuciones de la Comisión Fiscal:

- a) Comprobar si los pagos han sido debidamente autorizados por el Consejo Directivo y si las facturas están de acuerdo con los pagos efectuados o presupuestos aprobados.
- b) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día.
- c) Practicar mensualmente arqueo de caja, comprobación de saldos, disponiendo de un plazo de quince (15) días después de vencido el mes.
- d) Visar el balance dando cuenta al consejo Directivo o informando a la Asamblea General de lo actuado.
- e) Aconsejar al Consejo directivo de las reformas que estime conveniente para mejor organización de la Tesorería.
- f) Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo Directivo no cumpla lo dispuesto en el Artículo 40 inciso d)
- g) Insertar en el Orden del Día del Consejo Directivo y de la Asamblea General aquellos asuntos que estime convenientes.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA COMISION ELECTORAL**

**Artículo 47-** La comisión Electoral será integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes, electos conjuntamente con las demás autoridades. Durará dos años en el desempeño de sus cargos, podrán ser reelectos indefinidamente y sesionará con por lo menos dos miembros.

**Artículo 48-** La Comisión Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de los asociados que designe a esos efectos. Tendrá a su cargo todos los cometidos que se le confieren en el capítulo concerniente a las Elecciones y en especial:

- a) Organizar y realizar los actos eleccionarios y plebiscitos en los plazos y con los requisitos estatuarios.
- b) Negará la inscripción a toda listas que no se ajuste a la reglamentación que se establece en el capítulo “De las Elecciones”, dando un plazo de 48 horas a contar del período de inscripción para llenar el o los requisitos que se hubieran omitido.
- c) Dará amplia difusión de la fecha de elecciones, como también del procedimiento que debe seguirse, asesorando ampliamente a los socios sobre todos los aspectos de la elección que se consideren oportunos.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 49-** Serán electores todos los socios activos con la excepción de aquellos que no se encuentren al día con las cuotas sociales y/o estuviesen suspendidos en sus derechos.

**Artículo 50-** Las elecciones se realizarán antes de treinta días previstos para la finalización del mandato de las autoridades de la Asociación.

a) La elección del consejo directivo se realizará de la siguiente forma:

Cinco miembros y sus respectivos suplentes surgirán de las elecciones generales de todos los socios habilitados mediante voto secreto distribuyéndose por el sistema de representación proporcional integral, siendo el orden de los cargos: Presidente, Secretario General, Tesorero, 1er Vocal y 2do vocal.

Los cuatro cargos restantes y sus suplentes respectivos serán elegidos por las asambleas por Área Funcional por mayoría simple, correspondiendo uno por cada área, las que reglamentarán la forma de elección. En caso de coincidir las elecciones generales con la de representantes de área Funcional las asambleas por área deberán elegir su representante y suplente en el período comprendido entre la presentación de las listas y las elecciones generales. Para este caso los representantes de Área no podrán ser integrantes de listas de votación.

b) En el caso de la Comisión Electoral y la comisión Fiscal corresponderán dos (2) miembros a la lista más votada y el tercero a la lista minoritaria que haya obtenido mayor número de votos. En caso de existir una sola lista el tercer miembro deberá ser persona neutral designada por el consejo directivo por mayoría de dos tercios (2/3). De

no obtenerse esta mayoría deberá ser la Asamblea General la encargada de designarlo por la mayoría absoluta de asistentes. Sólo se requiere para obtener la condición de miembro neutral no figurar en la lista presentada. Las elecciones de la comisión Electoral y la comisión Fiscal coincidirán con la de los cinco (5) miembros electivos del Consejo directivo con la misma forma de elección.

**Artículo 51-** Para poder ejercer el derecho al voto, los votantes que deben ser socios activos habilitados, justificarán su identidad con la Credencial cívica o Documento de Identidad (Ver Capítulo III, Artículo 10).

**Artículo 52-** El sufragio se ejercerá por medio de listas de votación que deberán llevar en una sola hoja la nómina simple y numerada de los candidatos titulares y sus respectivos suplentes para la comisión Electoral, Comisión Fiscal y el Consejo Directivo. Para esto último establecerá el cargo respectivo para el que se postula a cada candidato. La hoja de votación llevará un lema y un número que la distinga y la fecha del acto eleccionario.

**Artículo 53-** Las listas deberán ser registradas ante la comisión Electoral en las horas que ésta fije, con una antelación no menor de veinte (20) días ni mayor a treinta (30) del acto eleccionario. La solicitud de inscripción de listas debe ser firmada por lo menos por el quince por ciento (15%) de los socios electores. Cada lista tendrá derecho a designar tantos delegados como mesas receptoras se constituyan. La designación de los delegados y sus suplentes se hará por lo menos dos días antes del acto eleccionario, no pudiendo actuar más de un delegado por lista en cada mesa.

**Artículo 54-** El Consejo Directivo está facultado para solventar los gastos eleccionarios, excepto aquellos de propaganda.

**Artículo 55-** Si fuera necesaria la instalación de más de dos mesas receptoras, la Comisión electoral podrá instalarlas recurriendo a los socios que entienda convenientes para designar los miembros de mesa.

**Artículo 56-** Los socios que por razones justificadas se encuentran imposibilitados de concurrir al acto eleccionario, podrán votar en las siguientes condiciones:

- a) Enviarán su voto en doble sobre, el que será entregado por la comisión Electoral, el primero cerrado y conteniendo la lista votada y sin firma ni distintivo de clase alguna que pudiera servir para identificar al votante. En el segundo sobre, cuyo cierre deberá ser firmado, se colocará el primero junto con fotocopia del documento de identidad, firmada por el votante, la cual servirá para controlar su identidad. El voto será remitido por correo certificado o en forma personal y anticipada y será válido siempre que la fecha de emisión del correo sea hasta la del acto eleccionario inclusive.

- b) Abierto el segundo sobre y controlada a satisfacción la identidad del votante, se colocará en la urna el primer sobre.

**Artículo 57-** La Comisión Electoral labrará el Acta de iniciación y terminación del Acto, las cuales serán firmadas por sus miembros y por los componentes de mesa y delegados presentes. Las actas se harán por duplicado, elevando una de ellas al Consejo Directivo y quedando la otra en el archivo de dicha Comisión.

**Artículo 58-** Terminada la recepción de votos, la comisión Electoral procederá al escrutinio elevando informe detallado al Consejo Directivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

**Artículo 59-** El consejo directivo dará cuenta del resultado de la Elección dentro de los quince (15) días posteriores al acto eleccionario solicitando a la Comisión Electoral la proclamación de los candidatos electos e informando de las protestas que se hubieran formulado.

**Artículo 60-** La Elección será válida cualquiera sea el número de votantes.

## **CAPÍTULO XI**

### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

**Artículo 61-** Los presentes estatutos podrán ser reconsiderados a propuesta del Consejo Directivo por cinco (5) votos conformes o por iniciativa de los Asociados cuando lo solicite el veinte por ciento (20%) de los socios activos. A tales efectos será indispensable llamar a la Asamblea General extraordinaria con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante citación individual, en la que se dará cuenta de las enmiendas o modificaciones propuestas. Si tuviera mayoría simple de votos deberán ser sometidas; las enmiendas o modificaciones; a ratificación plebiscitaria dentro de los treinta días siguientes con las garantías del voto secreto. Las reformas resultarán aprobadas cuando reúnan la mitad más uno de los sufragios afirmativos emitidos por socios habilitados que representen por lo menos el 35% de socios habilitados.

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 62-** La disolución de la Asociación solo podrá aprobarse por un mínimo de dos tercios de los socios activos habilitados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**Artículo 63-** La liquidación se realizará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea General y compuesta por tres miembros, con el asesoramiento de la Comisión Fiscal.

**Artículo 64-** El patrimonio social que reste disponible después del pago del pasivo serán puestos en custodia en el Banco de la República u otra Institución Oficial que los administrará y hará entrega con sus intereses, si los hubiera, a una entidad que pudiera constituirse (nueva) con los mismos fines de aquellos, que contare con un mínimo del treinta por ciento (30%) del personal del LATU en ese entonces como afiliado. Si no se constituyera la nueva entidad dentro de un plazo de tres (3) años, los bienes pasarán a ser propiedad de una entidad que deberá determinarse en la propia Asamblea General en la cual se designa la comisión Liquidadora debiendo contar la misma con la aprobación de los dos tercios (2/3) de votos de socios presentes.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 65-** La Asamblea General que apruebe este estatuto convocará a Elecciones Generales para integrar todos los órganos previstos por el mismo, dentro de los quince días(15) siguientes. Procederá también a nombrar una Comisión Electoral de cuatro miembros, representantes de las cuatro Áreas funcionales, con las mismas facultades y obligaciones establecidas en este Estatuto. La misma recibirá las listas dentro de los primeros diez días.

**Artículo 66-** El Consejo Directivo que surja de la primera elección que se realice en el marco de este estatuto durará un año en sus funciones.

**Artículo 67-** La Comisión Electoral designada por la Asamblea General en el momento de aprobarse este Estatuto, labrará un acta de iniciación y terminación del acto eleccionario.

**Artículo 68-** a) La Comisión Electoral que surja de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 deberá gestionar el reconocimiento de la personería jurídica de la asociación, con atribuciones para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer a la Asamblea General los textos sustitutivos que en su mérito correspondan. b) Asumirá asimismo las potestades del Consejo Directivo hasta la proclamación del primer Consejo con sus mismos derechos y obligaciones.